|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Revisión 1 al Documento 7(Add.1)(Add.7)-S** |
|  | **4 de noviembre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.1 del orden del día | |

1.1 examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) así como las disposiciones transitorias conexas, para facilitar el desarrollo de aplicaciones terrenales móviles de banda ancha, de conformidad con la Resolución **233 (CMR‑12)**;

Antecedentes

En el ámbito del punto 1.1 del orden del día de la CMR-15, las administraciones de CITEL han examinado las bandas candidatas. En lo tocante a la banda de frecuencias 3.400-4.200 MHz, las administraciones examinaron detalladamente las opciones que fueron presentadas en el Informe de la RPC, a fin de encontrar una solución que se pudiera aplicar a la Región 2. En consecuencia, se propone que se aplique a la Región 2 una solución similar a la que se utilizó en la CMR-07 y que actualmente está en vigor para las Regiones 1 y 3.

La propuesta contiene los elementos siguientes:

• Atribución de la banda de 3.400-3.500 MHz al servicio móvil a título primario.

• Identificación de la banda 3.400-3.600 MHz para las IMT.

• Disposiciones técnicas y reglamentarias para permitir la coexistencia en la banda de 3.400-3.600 MHz con sistemas de SFS que funcionan en países vecinos.

– Aplicación de 9.21

– Aplicación de 9.17 y 9.18

– Límite de dfp (densidad de flujo de potencia) en la frontera para proteger a las estaciones de SFS

– Límites de dfp en la Tabla 21-4 para los sistemas de SFS

• La presentación de una nueva Resolución: la Resolución [IMT 3.4-3.6 GHz] (CMR‑15) para la realización de estudios adicionales sobre la coexistencia de sistemas de SFS y de sistemas IMT que funcionan en la banda de 3.400-3.600 MHz, de conformidad con la Resolución 233 (CMR-12).

Todos estos elementos están contenidos en el Informe de la RPC presentado a la CMR-15 como vía para cumplir con el punto 1.1 del orden del día.

Propuestas

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD IAP/7A1/13

2 700-4 800 MHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 3 400-3 600  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Móvil 5.430A  Radiolocalización  5.431 | 3 400-3 500  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL excepto móvil aeronáutico ADD 5.IMT  Aficionado  Radiolocalización 5.433  5.282 | 3 400-3 500  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Aficionado  Móvil 5.432B  Radiolocalización 5.433  5.282 5.432 5.432A |
| 3 500-3 600  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  ADD 5.IMT  Radiolocalización 5.433 | 3 500-3 600  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.433A  Radiolocalización 5.433 |
| 3 600-4 200  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  Móvil | 3 600-3 700  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  Radiolocalización 5.433 | 3 600-3 700  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  Radiolocalización  5.435 |
| 3 700-4 200  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  MÓVIL salvo móvil aeronáutico | |

**Motivos:** Proporcionar espectro adicional para IMT a fin de satisfacer el punto 1.1 del orden del día para redes de alta capacidad.

ADD IAP/7A1/14

5.IMT En la Región 2, la banda de 3.400-3.600 MHz está identificada para uso de las administraciones que desean implementar Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), con supeditación al acuerdo obtenido en virtud del número **9.21** con otras administraciones. Véase la Resolución **[IAP-IMT 3.4-3.6 GHz] (CMR-15)**. Esta identificación no excluye el uso de esta banda de frecuencias por los otros servicios a los cuales está atribuida ni establece prioridad en el Reglamento de Radiocomunicaciones. En esta fase de coordinación, las disposiciones números 9.17 y 9.18 también se aplican. Antes de que una administración ponga en servicio una estación (base o móvil) del servicio móvil en esta banda, deberá verificar que la dfp (densidad de flujo de potencia) producida a 3 m sobre el nivel del suelo no sobrepase -154.5 dB(W/(m2 ⋅ 4 kHz)) durante más del 20% del tiempo en la frontera del territorio de cualquier otra administración. Dicho límite podrá ser sobrepasado en el territorio de cualquier país cuya administración haya dado su acuerdo para que así sea. Con el fin de asegurar que se respete el límite de dfp en la frontera del territorio de cualquier otra administración, se realizarán cálculos y verificaciones, tomando en cuenta toda la información pertinente, con el acuerdo recíproco de las dos administraciones (la administración responsable de la estación terrenal y la administración responsable de la estación terrena), con la asistencia de la Oficina que sea solicitada. En caso de desacuerdo, el cálculo y la verificación del dfp serán efectuados por la Oficina, tomando en consideración la información antedicha. Las estaciones en el servicio móvil en la banda de 3.400-3.600 MHz no reclamarán más protección contra las estaciones espaciales que la proporcionada en la Tabla 21-4 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición de 2004).      (CMR‑15)

**Motivos:** Identificar la banda de 3 400-3 600 MHz para las IMT en la Región 2 y brindar flexibilidad a las administraciones para el uso de sistemas de IMT en esta banda o en partes de la misma, con supeditación a lograr una coordinación adecuada con el SFS. Será necesario, sin embargo, establecer las condiciones técnicas que permitan asegurar la coexistencia de los sistemas SFS y de los sistemas de IMT que funcionan en la banda de 3.400-3.600 MHz, de conformidad con la Resolución 233 (CMR-12).

SUP IAP/7A1/15

5.431A*Categoría de servicio diferente:*  en Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Departamentos y colectividades franceses de Ultramar de la Región 2, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Suriname, Uruguay y Venezuela, la banda 3 400‑3 500 MHz está atribuida al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, a título primario, a reserva de obtener el acuerdo con otras administraciones de conformidad con el número **9.21**. Las estaciones del servicio móvil en la banda 3 400‑3 500 MHz no reclamarán contra las estaciones espaciales más protección que la que figura en el Cuadro **21‑4** del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición de 2004).     (CMR‑12)

**Motivos:** Cambio consiguiente a la adición de la nota RR No. 5.IMT y su aplicación a la Región 2 también.

ADD IAP/7A1/20

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [IAP-IMT- 3.4-3.6 GHZ] (CMR-15)

Estudios adicionales sobre la coexistencia   
de sistemas de SFS que funcionan en la banda 3 600-4 200 MHz y   
de sistemas de IMT que funcionan en la banda de 3 400-3 600 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que la banda de 3.400-4.200 MHz está atribuida en todo el mundo, a título primario, al Servicio Fijo por Satélite (SFS);

*b)* que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas las IMT-2000 y las IMT‑Avanzadas, representan la visión de la UIT en materia de acceso móvil mundial;

*c)* que los sistemas de IMT suministran servicios de telecomunicaciones a escala mundial, independientemente del lugar, red o terminal utilizados;

*d)* que las características técnicas de las IMT están especificadas en la UIT‑R y en las Recomendaciones del UIT‑T, incluyendo las recomendaciones UIT‑R M.1457 y UIT‑R M.2012, que contienen especificaciones detalladas sobre las interfaces de radiodifusión terrenales de las IMT;

*e)* que las CMR anteriores han identificado las bandas siguientes para uso de las IMT: 450‑470 MHz, 694-960 MHz, 1.710-1.885 MHz, 1.885-2.025 MHz, 2.110-2.200 MHz, 2.300‑2.400 MHz, 2.500-2.690 MHz y 3.400-3.600 MHz;

*f)* que tener bandas de frecuencia mundialmente armonizadas para IMT es deseable para poder lograr la itinerancia mundial y las ventajas de las economías de escala,

observando

*a)* que los receptores de las estaciones terrenas del SFS reciben señales a muy bajos niveles de densidad de flujo de potencia provenientes del espacio terrestre, especialmente señales de telemedición de satélites, lo cual los hace especialmente vulnerables a interferencias generadas por estaciones que funcionan en las mismas bandas y en bandas adyacentes;

*b)* que si no existen medidas técnicas y operacionales adecuadas que restrinjan el funcionamiento de las IMT, las estaciones terrenas de SFS receptoras que funcionan en la banda de 3.600-4.200 MHz podrían sufrir interferencias perjudiciales causadas por la interferencia aislada y(o) combinada de las estaciones de base de IMT y de las terminales móviles de IMT que funcionan en la banda de frecuencias de 3.400-3.600 MHz;

*c)* que las interfaces de radiodifusión terrenales de las IMT, tal como están definidas en las recomendaciones UIT‑R M.1457 y UIT‑R M.2012, previsiblemente evolucionarán en el marco de UIT‑R yendo más allá de las especificaciones iniciales para suministrar servicios mejorados y otros servicios no contemplados en la implementación inicial,

invita a la UIT-R

1 a que preste orientación y a que establezca medidas adecuadas – tales como bandas de guarda, distancias de separación y límites de potencia para la implementación de sistemas de IMT en la banda 3.400-3.600 MHz – para evitar que las interferencias dañinas afecten a los sistemas de SFS que funcionan en la banda de 3.600-4.200 MHz;

2 a elaborar disposiciones de frecuencias armonizadas para la banda de 3.400-3.600 MHz para el funcionamiento del componente terrenal de las IMT, tomando en cuenta los resultados de los estudios sobre compartición y compatibilidad;

3 a incluir la orientación y las disposiciones de frecuencias para las redes de IMT en las recomendaciones, resoluciones o informes de la UIT-R según corresponda.

**Motivos:** Solicitar que el UIT-R preste orientación sobre la implementación de las IMT en la banda 3.400-3.600 MHz para asegurar la coexistencia con los sistemas de SFS que funcionan en el rango de 3.600-4.200 MHz.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_